



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00472 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Allegue el poder de representación con nota de presentación personal **dirigido a este Despacho judicial**, e identificando los bienes y aquel activo herencial a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G. del P.).

2.- Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G. del P.

3.- Con observancia en lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., indíquese de manera separada la dirección tanto física como electrónica en donde reciben notificaciones todos aquellos herederos demandantes.

4.- Acredítese de manera idónea y legal, que el último domicilio de los causantes es la ciudad de Bogotá; lo anterior, teniendo en cuenta que todos los bienes a suceder se encuentran en Jesús María Santander, así como también que el perecimiento de estos, se dio tanto en dicho municipio como en Vélez Santander.

5.- Corrijase o aclárese tanto en el escrito de demanda, como en el poder aportado lo pertinente al nombre del heredero **Campo Heli Zarate Mateus**, en razón a que de esta manera se encuentra inscrito en el certificado de nacimiento aportado.

6.- Allegue certificado o documento de defunción que acredite el perecimiento de la heredera *hija* Clelia María Zarate Mateus.

7.- Allegue los avalúos catastrales actualizados de los inmuebles o predios perseguidos en sucesión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G. del P.).

8.- Allegue copia del contrato de arrendamiento por servidumbre por infraestructura eléctrica relacionada en la partida quinta de los bienes relacionados como activos de los causantes.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 45, hoy 13 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.